

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE, San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día quince de julio de dos mil diecinueve, se recibió la solicitud de acceso a la información número **ciento ochenta (180-2019)**, presentada por la ciudadana  
en la que solicitó específicamente la siguiente información:  
**“Solicito el Plan de Utilización del Anticipo y todos los respaldos que acreditan el buen uso de dicho anticipo, así como el informe de verificación y visto bueno del Administrador por el buen uso del anticipo, la solicitud del Administrador para la auditoria del buen uso del anticipo y el informe de Auditoría sobre el buen uso de anticipo por parte de la empresa contratista FESSIC, S.A. DE C.V. y la empresa VIELCA INGENIEROS, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR, quien funge como supervisora del proyecto ‘DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA CARRETERA CA CERO CUATRO S; TRAMO II: CONSTRUCCIÓN DE BYPASS DE LA LIBERTAD ENTRE KM 31.86 (CARRETERA CA04S) – KM 35 (CARRETERA CA02W), DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. ESTACIONES 2+100 A 2+480”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima publicidad” reconocido en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.



- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Los requerimientos de la solicitud fueron trasladados a la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 y a la Gerencia de Auditoría Interna Institucional del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. La suscrita Oficial de Información de MOP hace saber a la ciudadana [redacted] que la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP, mediante memorando bajo referencia MOPT-VMOP-BCIE-2120-240719-06 de fecha veinticuatro de julio del corriente año, expresó lo siguiente:



- VIII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana la **Gerencia de Auditoría Interna Institucional del MOP** respondió por medio de una nota bajo referencia MOPT-GAII-190-2019, de fecha diecinueve de julio de dos mil diecinueve, entre otros aspectos lo siguiente:

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Gerencia de Auditoría Interna Institucional del MOP.

- IX. Por su parte, la **Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP** contestó a través de un memorando bajo referencia MOPT-VMOP-BCIE-2120-290719-05, de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, entre otros puntos lo siguiente:

- X. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que tiene en su poder. Además, se advierte que en atención a lo expresado y remitido por la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 del MOP y de conformidad a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25 y 30 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.

**Por tanto,**

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria sobre lo solicitado- las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Unidad Ejecutora del Convenio de Financiamiento BCIE 2120 y por la Gerencia de Auditoría Interna Institucional del MOP
- c) **Infórmese** a la interesada en referencia que, de acuerdo a los artículos 6 letras “a”, “b” y “f”, 24, 25 y 30 de la LAIP, los documentos que se entregan y que son concernientes a la información solicitada, están preparados en versión pública, por contener información confidencial relativa a datos personales.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.

  
Oficial de Información

